



362

Arauca, Arauca, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 81-001-33-33-751-2015-00103-00
DEMANDANTE: BLANCA AURORA RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Visto el memorial a (fls, 355-356 y 360-361 del expediente) y en vista que dentro del asunto de la referencia, en audiencia de inicial celebrada el día primero 1º de marzo del año 2017 por este despacho, decretaron la pruebas, y dentro de la misma se fijó fecha para la celebración de la audiencia de pruebas para el día 9 de agosto de 2017 a las 9:00 am.

Por lo anterior, dentro las pruebas decretadas en audiencia inicial de fecha de 1º de marzo 2017, una de ellas se decretó, "citar al médico ponente de la Junta de Calificación de Invalidez de Bogotá, Doctor EDUARDO ALFREDO RINCÓN GARCÍA para que amplíe los argumentos expuestos en el informe, en consecuencia, la recepción de su testimonio se hará mediante videoconferencia, razón por la cual por secretaría se harán las gestiones pertinentes a fin de escucharlo en la fecha que señalará el Despacho para adelantar la audiencia de pruebas" y por secretaria se ofició electrónicamente y fue coordinada la sala de audiencia debidamente conforma al correo recibido el 05 de abril de 2017 visto (fl,330 del expediente), para la recepción del señor EDUARDO ALFREDO RINCÓN GARCÍA, más sin embargo el mismo medico citado, mediante correo electrónicamente, el primero 1º de agosto de 2017, manifestó que no podrá asistir a la audiencia programada mediante video conferencia, por la razones expuesta a (fl, 361 del expediente) él cual fue anexado junto con el correo, así mismo solicito se reprograma esta audiencia.

Aunado lo anterior, en vista del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante a fl, 355 del expediente, manifestó debido a que el señor LEVID BOLIVAR DE LA HOZ, no se encuentra laborando para Medicina Legal en estos momentos, solicitó, se requiera a Medicina Legal de Saravena para que designe un profesional del área que desempeñaba el señor LEVID BOLIVAR DE LA HOZ, para que rinda testimonio.

Es así, que en vista de las solicitudes presentadas por el medico EDUARDO ALFREDO RINCÓN GARCÍA, mediante correo electrónico y la del apoderado de la parte demandante, se observa que si bien, ya está programada con antelación la video conferencia, mas sin embargo, si bien, por un lado, no podrá asistir el citado y el profesional forense LEVID BOLIVAR DE LA HOZ, tampoco asistirá por las razones anotadas por el apoderado de la parte demandante, y se observó que del oficio 617 de fecha 2 de marzo de visto a fl, 310 del C2, dirigido a UNIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA VICTIMAS, no se ha obtenido respuesta, este despacho considera, que viable reprogramar la audiencia de pruebas, en aras de dar aplicación al principio de celeridad, el Despacho fijará fecha para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, **para el día 20 de noviembre de 2017 a las 3:00 pm.**

En consecuencia, se ordenará por secretaria reiterar el oficio 617 de fecha 2 de marzo de visto a dirigido a UNIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA VICTIMAS, se advierte que de no allegar lo requerido, antes de la fecha que se fijara en este auto para reanudar la audiencia de pruebas, se dará aplicación al Art, 276 del C.G.P.



Además se requerirá al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE SARAVERENA, para que informe al despacho en el término de 8 días siguientes a su notificación, que Profesional Universitario Forense reemplazo el cargo del señor LEVID BOLIVAR DE LA HOZ, en la ampliación de la conclusiones rendidas en el dictamen visto a fl, 200-202 del C2, al oficio se anexará copia del dictamen, para que se presente a la audiencia de pruebas que este despacho decreto.

Una vez se obtenga respuesta se comunicará al abogado de la parte demandante, y se expedirá la correspondiente boleta para que tal profesional se presente a la audiencia de pruebas reprogramada. Los gastos de traslados del Profesional Universitario, serán asumidos por el apoderado de la parte demandante.

Por otro lado, oficiar en el término de la distancia la cancelación de la videoconferencia, programada para el 9 de agosto de 2017 y por secretaria citar al Doctor EDUARDO ALFREDO RINCÓN GARCÍA para que amplíe los argumentos expuestos en el informe, en consecuencia, la recepción de su testimonio se hará mediante videoconferencia, razón por la cual por secretaria por una última vez se harán las gestiones pertinentes a fin de escucharlo en la fecha que señalará el Despacho para adelantar la audiencia de pruebas reprogramada.

Además, como lo dispone la parte final del inciso 2º del numeral 4 del artículo 201 de la ley 1437 de 2011, infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

Ahora bien, se reconocerá personería para actuar en representación de la entidad demandada NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, dentro de éste proceso, la Dra. **SORANGEL ROA DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.852.174 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 206.755 del Consejo Superior de la J, conforme al memorial visto a (fl,344 y 350 del C1.) entendiéndose aceptada la revocatoria tácita del poder que le fuera concedido en su momento al abogado Dra. ANGELICA MARIA VELEZ GONZALEZ (fl, 273 C1)

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca

RESUELVE:

PRIMERO: Se fija fecha fijará fecha para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, **para el día 20 de noviembre de 2017 a las 3:00 pm.**

SEGUNDO: Reiterar por secretaria el oficio 617 de fecha 2 de marzo de visto a dirigido a UNIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA VICTIMAS; se advierte que de no allegar lo requerido, antes de la fecha indicada en el numeral anterior, se dará aplicación al Art, 276 del C.G.P.

TERCERO: Requerir al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE SARAVERENA, para que informe al despacho en el término de 8 días siguientes a su notificación, que Profesional Universitario Forense reemplazo el cargo del señor LEVID BOLIVAR DE LA HOZ, en la ampliación de la conclusiones rendidas en el dictamen visto a fl, 200-202 del C2, al oficio se anexará copia del dictamen, para que se presente a la audiencia de pruebas que este despacho decreto.



Una vez se obtenga respuesta se comunicará al abogado de la parte demandante, y se expedirá la correspondiente boleta para que tal profesional se presente a la audiencia de pruebas reprogramada. Los gastos de traslados del Profesional Universitario, serán asumidos por el apoderado de la parte demandante.

CUARTO: Oficiar en el término de la distancia la cancelación de la videoconferencia, programada para el 9 de agosto de 2017 y por secretaria citar al Doctor EDUARDO ALFREDO RINCÓN GARCÍA para que amplíe los argumentos expuestos en el informe, en consecuencia, la recepción de su testimonio se hará mediante videoconferencia, razón por la cual por secretaria por una última vez se harán las gestiones pertinentes a fin de escucharlo en la fecha que señalará el Despacho para adelantar la audiencia de pruebas reprogramada.

QUINTO: Como lo dispone la parte final del inciso 2º del numeral 4 del artículo 201 de la ley 1437 de 2011, infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

SEXTO: Acéptese la revocatoria tácita del poder otorgado a la Dra. ANGELICA MARIA VELEZ GONZALEZ y reconózcase personería para actuar a la Dra. SORANGEL ROA DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.852.174 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 206.755 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en representación de la entidad demandada Nación-Ministerio de Defensa Nacional, en los términos del poder a ella conferido (fl,344 y 350 del C1).

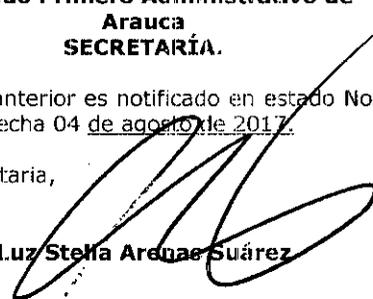
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. 114 de fecha 04 de agosto de 2017.

La Secretaria,


Luz Stella Arana Suárez

